

CL 06703297

Certificaciones
Dirección de Servicios

RN-02

Registro Inmobiliario

Literal de la propiedad	Finca: Provincia	Matricula:	Derecho:
Plano Catastrado	Nº Plano	Identificador predial	
Otros (histórico)			

Registro Bienes Muebles

Literal	Vehículo: Clase	Código	Placa
Depósito			

Registro Personas Jurídicas

Literal PJ					
Personería	Cédula Jurídica				
Cédula Jurídica	Afectación	Tomo	Asiento	Secuencia	Consecutivo
Poderes	Otros (histórico)				

Registro Propiedad Intelectual

Marcas comerciales	Marca	Nombre Comercial	Patente de invención
	Señal de propaganda	Anualidades	Modelo industrial
	Nº de expediente	Nº de Registro	
	Nombre del titular	Nombre de la marca	
Marcas de Ganado	Nombre completo		
	Nº de identificación	Nº de expediente	
Derechos de Autor	Nombre titular de la obra	Nº de identificación	
	Nombre de obra	Nº de Registro	

Certificación de Índice

Nombre completo	
Tipo identificación	Nº de identificación
Menor de edad	Especifique Registro:

Copia de Documentos

Tomo 2021	Asiento 449223	Especifique Registro: Mercantil
-----------	----------------	---------------------------------

Otro Servicio

Especifique:

6703297

Tomo Registro Regional	Asiento	Consecutivo Fecha	Version	Páginas
2021 PERSONAS JURÍDICAS	449228	1 09/07/2021	1	1

REGISTRO NACIONAL
Que la(s) presente(s) 1 copias son fiel
al original de:

*Tomo 2021 Folio - Asiento 449228 Registro PJ
*Rollo - Imág. 1 Expediente -
Consecutivo pág. No. 1-4 con un total de 4
*Plano catastral -

☒ Vigente ☐ Caducado ☐ Cancelado
Dada a las 10:35 horas del día 21/8/24
Firma [Signature]

Recibido
SERVICIOS
Plataforma
servicios

REPÚBLICA DE COSTA RICA

TESTIMONIO DE ESCRITURA

REGISTRO PÚBLICO

SECCIÓN MERCANTIL:

**MOMENTUM ENTERTAINMENT SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Notaria Pública:
Licda. Clara Alvarado Jiménez



NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES- NUEVE: Ante mi, CLARA ALVARADO JIMÉNEZ, Notaria Pública con oficina abierta en la ciudad de San José, comparecen los señores: RONALD (nombre) SOLANO HERNANDEZ (apellidos), de nacionalidad costarricense, mayor, soltero, empresario, con domicilio Rohmoser, de la Embajada Americana trescientos oeste, doscientos norte, y setenta y cinco al este, CMI Blanca, dos Pisos, Frente a la rotonda, portador de la cédula de identidad y pasaporte costarricense número uno -cero nueve dos siete- cero ocho nueve cinco y JOSÉ DAVID JIMÉNEZ ARGUELLO, mayor, soltero, asistente, portador de la cédula de identidad número cuatro- doscientos- seiscientos sesenta y cuatro, con domicilio en San Rafael de Heredia, de la Municipalidad trescientos metros al oeste y cincuenta al norte; y MANIFIESTAN: Que han convenido en constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada, la cual se registrá por las disposiciones correspondientes del Código de Comercio vigente y por las siguientes cláusulas: PRIMERA: DEL NOMBRE: La sociedad se denominará MOMENTUM ENTERTAINMENT SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, el cual es nombre de fantasía, pudiendo abreviarse la tres últimas palabras SRL. SEGUNDA: DEL DOMICILIO: El domicilio social será en la Provincia de San José, Cantón: Montes de Oca, Distrito: San Pedro, Barrio Dent, del Centro Cultural Costarricense Norteamericano, doscientos metros al norte y cincuenta al este, Edificio Ofidant, oficina número tres, pudiendo establecer agencias y sucursales o ambas en cualquier lugar del país o fuera de él. TERCERA: DEL OBJETO: comercio, actividades de entretenimiento en línea, procesamiento de datos, todo tipo de comercio y servicios en línea, comercio electrónico, entretenimiento de todo tipo, administrar actividades lúdicas en línea, inversiones de toda clase, a proveer servicios de Informática de todo tipo, desarrollo de programas y plataformas, soporte técnico, poseer, comercializar y proveer nombres de dominio y alojamiento web, soporte en recursos de información, comprar, vender, intercambiar y comercializar criptomonedas, a la administración de otras sociedades. Podrá formar parte de otras sociedades y rendir todo tipo de fianzas y garantías a favor de sus socios o de terceros, siempre que por ello perciba un beneficio económico. Podrá abrir cuentas corrientes en bancos nacionales o extranjeros, participar en licitaciones individualmente o en asocio con otras personas físicas o jurídicas, obtener concesiones, franquicias y patentes, asumir la representación de firmas nacionales y extranjeras, así como realizar toda clase de contratos y gestiones administrativas, judiciales y extrajudiciales. CUARTA: DEL PLAZO SOCIAL: El plazo social es de ciento veinte años a partir de la fecha de su constitución. QUINTA: DEL CAPITAL SOCIAL: El capital social será la suma de cien mil colones, dividido en mil cuotas o títulos nominativos de cien colones cada uno, totalmente suscrito y pagado de la siguiente manera: el socio SOLANO HERNANDEZ suscribe y paga novecientos noventa y nueve cuotas y el socio JIMÉNEZ ARGUELLO suscribe y paga una cuota. La suscrita notaría da fe que lo anterior fue cancelado mediante una letra de cambio emitida a favor de la sociedad, emitida a la vista y girada por los

CLARA ALVARADO JIMENEZ



0123172401630488

1084154522481



suscriptores y estimadas en noventa y nueve mil novecientos colones la primera y la segunda en la suma de cien colones la segunda. SEXTA: DEL EJERCICIO ECONÓMICO: El ejercicio económico termina el treinta y uno de diciembre de cada año, fecha en que se practicarán inventarios y balances utilizando las prácticas contables usuales. En la confección del balance se estimarán los valores del activo por el precio del día y los créditos dudosos por su valor probable, y los créditos incobrables no figurarán dentro del activo. SÉPTIMA: DE LAS UTILIDADES: De las utilidades líquidas anuales se separará un cinco por ciento para la formación de un fondo de Reserva Legal, cesando esta obligación una vez que este fondo alcance el diez por ciento del capital social. Los dividendos se pagarán sobre utilidades realizadas y líquidas. OCTAVA: Las ganancias y pérdidas se repartirán en proporción a la cuota o cuotas de cada socio. NOVENA: Las cuotas sociales no podrán ser traspasadas a otras personas sin el acuerdo previo y expreso de los cuotistas que representen por lo menos tres cuartas partes del capital social. En caso de ser rechazada la cesión propuesta los socios tendrán quince días hábiles para adquirir las cuotas en iguales condiciones que las ofrecidas a terceros rechazados y en proporción al número de las cuotas de que sean propietarios. En caso de fallecimiento de un cuotista los herederos legalmente declarados entraran de pleno derecho a formar parte de la sociedad como cuotistas. DÉCIMA: La sociedad será administrada por UN GERENTE, quienes podrán ser socios o no de la compañía, denominado GERENTE. EL GERENTE tendrá representación judicial y extrajudicial de la compañía, con facultades de apoderado generalísimo sin limitación de suma, conforme con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como podrán otorgar nuevos poderes, sustituir su poder en todo o en parte, revocar sustituciones y hacer otras de nuevo, conservando en todo momento su poder. Quedan además facultado el GERENTE, para abrir cuentas de ahorros o corrientes en bancos del sistema bancario nacional e internacional, para girar cheques contra las cuentas corrientes que la sociedad tenga en bancos nacionales o extranjeros, efectuar y retirar depósitos a plazo fijo en dichas instituciones, así como autorizar a terceras personas para cualquier tipo de trámite relacionado con las anteriores cuentas. GERENTE durará en su cargo por todo el plazo social. El nombramiento y la revocación de los mismos se producirán por mayoría relativa de votos, computados según las cuotas sociales. DÉCIMO PRIMERA: SESIONES: Los socios celebrarán una reunión al año dentro de los primeros tres meses después de haber finalizado el año económico para hacer el nombramiento del GERENTE, conocer del inventario y balance y tomar los acuerdos necesarios para la buena marcha de la sociedad. DÉCIMO SEGUNDA: La liquidación de la sociedad y reparto del haber social se harán mediante un liquidador nombrado por mayoría de los socios o en su defecto por el Juez Civil correspondiente. El liquidador confeccionará un inventario, balance y cuenta distributiva del fondo partible y tendrá las responsabilidades, facultades y deberes que la ley determine. DÉCIMO TERCERA: Toda discordia o dificultad que se suscite entre los

socios con motivo de la ejecución de este contrato será resuelta por un árbitro nombrado de común acuerdo por los socios o en su defecto por el Juez que corresponda. DÉCIMO CUARTA: DE LA DISOLUCIÓN: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causas estipuladas por el Código de Comercio y en tal caso la Asamblea de Cuotistas con el quórum de ley procederá al nombramiento de un liquidador, a quien en el mismo acto se le fijaran sus atribuciones. NOMBRAMIENTOS: por el plazo social establecido se nombra como GERENTE al señor RONALD (nombre) SOLANO HERNANDEZ (apellido), de nacionalidad costarricense, mayor, soltero, empresario, con domicilio Rohmoser, de la Embajada Americana trescientos oeste, doscientos norte, y setenta y cinco al este, C M I Blanca, dos Pisos, Frente a la rotonda, portador de la cédula de identidad y pasaporte costarricense número uno-cero nueve dos siete- cero ocho nueve cinco, quien acepta su puesto firmando al pie de la presente acta y entra en posesión del mismo. AGENTE RESIDENTE: por el plazo de un año se nombra a CLARA ALVARADO JIMÉNEZ, mayor, soltera, abogada, portadora de la cédula de identidad número cuatro- ciento sesenta y tres- cuatrocientos ochenta y ocho, con domicilio en San Pablo de Heredia, y con oficina abierta para atender notificaciones en San José, Montes de Oca, San Pedro, cuatrocientos metros al norte y veinticinco al este del Automercado Los Yoses, Edificio Ofident, oficina número tres. Los nombrados aceptan sus cargos y juran su fiel cumplimiento. Expido un primer testimonio. Leído lo anterior a los comparecientes lo aprueban y firmamos en San José, a las doce horas del ocho de julio del año dos mil veintiuno. ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----ILEGIBLE-----LO ANTERIOR ES COPIA FIEL Y EXACTA DE LA ESCRITURA NUMERO CIENTO SESENTA Y TRES- NUEVE INICIADA AL FOLIO CIENTO TRECE FRENTE Y FINALIZADA AL FOLIO CIENTO CATORCE VUELTO DEL TOMO NOVENO DEL PROTOCOLO DE LA SUSCRITA NOTARIA. CONFRONTADO CON SU ORIGINAL RESULTO CONFORME Y LO EXPIDO COMO PRIMER TESTIMONIO EN EL MISMO ACTO DEL OTORGAMIENTO DE LA MATRIZ.

CLARA
EUGENIE
ALVARADO
JIMENEZ
(FIRMA)

Firmado
digitalmente por
CLARA EUGENIE
ALVARADO
JIMENEZ (FIRMA)
Fecha: 2021.07.09
11:16:42 -06'00'

Ofi
Fecha:

Tasacion

TIMBRE RE
TIMBRE FI
TIMBRE AP

ARIEL
GAJER

Moneda de
Sub Tot.
Descuento
Total Tim

REGISTRO NACIONAL

Licda. Maria Isabel Rojas Richmond
Servicios Registrales

Certifica:

Que la firma que antecede del funcionario:

Madelyn Elizondo Naranjo

Es auténtica. Se expide la presente a las 10:41 horas del día 21
de Agosto del año 2024. San José, Costa Rica.

[Firma manuscrita]

de Costa Rica
64 SANTO DOMINGO
2024 Hora:14:54:27

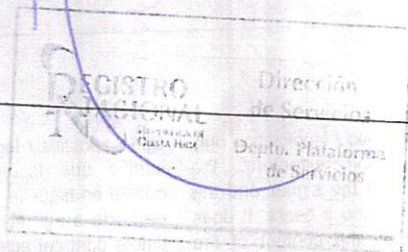
e de Tasacion
9411 Entero:565407325

Pagado

NACIONAL	300.00
NACIONAL *	125.00
	5.00

A-ALVARADO
A-FORMISTAS

ccion:	COLONES
	430.00
	25.80
	404.20



115000222020 REG

[Firma]
Firma



REPÚBLICA DE COSTA RICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: Costa Rica
(Country - Pays:)

Código: MCRZKW503YE
(Code - Code:)

A-111136725

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

2. Ha sido firmado por: Maria Isabel Rojas Richmond
(Has been signed by - A été signé par:)

3. Actuando en calidad de: Certificador
(Acting in the capacity of - Agissant en qualité de:)

4. Lleva el sello/estampilla de: Registro Nacional de la Propiedad
(Bears the seal/stamp of - Est revêtu du sceau/timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

5. En: San José, Costa Rica
(At - A:)

6. El: 28/08/2024
(On - Le:)

7. Por: Stevens Gutiérrez Arce, Oficial de Autenticaciones
(By - Par: Ministry of Foreign Affairs - Ministère des Affaires Étrangères)



9. Sello:
(Seal - Sceau:)

8. No: 1131299
(Under number - Sous le numéro:)

10. Firma:
(Signature - Signature:)



Esta apostilla / legalización sólo certifica la autenticidad de la firma, la capacidad del signatario y el sello o timbre que ostenta. Ésta no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This apostille / legalization only certifies the signature, the capacity of the signer and the seal or stamp it bears. It does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette apostille / legalization ne certifie que la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi, et le sceau ou timbre dont cet acte est revêtu. Elle ne certifie pas le contenu du document pour lequel elle a été émise.

La autenticidad de esta apostilla / legalización puede ser verificada en: - The authenticity of this apostille / legalization may be verified at: - L'authenticité de cette apostille / legalization peut être vérifiée sur: <http://www.rree.go.cr>

1136725